

Se eliminó 21 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE RRF/291/21/XXXII
Oficio No. SAC/393/2022/XXXVIII
Página: 1/3

ASUNTO: Se desecha el Recurso
Administrativo de Revocación.

[REDACTED]

Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo los 17 días del mes de agosto de 2022.- **VISTO** de nueva cuenta el escrito de fecha 17 de agosto de 2021, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recibido el día siguiente, en la Oficina de Hacienda del Estado, ubicada en la ciudad de Veracruz, Veracruz; mediante el cual promueve Recurso Administrativo de Revocación, mismo que fuera radicado bajo el expediente RRF/291/21/XXXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de las siguientes resoluciones, ambas de fecha 22 de abril de 2021 y por un monto de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M.N.) cada una: 1) Número de control 102511206435090C25162, número de crédito ME-RIF-1369-2020 y 2) Número de control 100210205593527C25162, número de crédito ME-RIF-1371-2020.

La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA Fracción II, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y



Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE RRF/291/21/XXXII
Oficio No.
SAC/393/2022/XXXVIII
Página: 2/3

Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar, sobreseer o tener por no interpuesto, el Recurso Administrativo de Revocación de referencia.

Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio número SAC/286/2021/XXXII de fecha 07 de octubre de 2021, mismo que le fuera notificado personalmente al recurrente, el 06 de diciembre del mismo año, se le requirió al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fundamento en el artículo 122 fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento, lo que a continuación se reproduce:

Oficio No. SAC/286/2021/XXXII
Hoja 2/2

"...El promovente C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no cumple con el requisito establecido en el artículo 122 fracción II y III del Código Fiscal de la Federación en vigor, toda vez que no aportó lo siguiente:

- *Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.*
- *Las pruebas correspondientes.*

*En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 122 referido, se requiere al recurrente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído cumpla con dichos requisitos, con el apercibimiento que de no señalar el acto que se impugna en el plazo referido, se desechará el recurso interpuesto y de no señalar dentro del mismo término, el ofrecimiento de las pruebas, se tendrán por no ofrecidas*

Luego entonces, si el oficio número SAC/286/2021/XXXII de fecha 07 de octubre de 2021, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado al hoy promovente, el día 06 de diciembre de la misma anualidad, el plazo con el que contaba el referido contribuyente, para dar cumplimiento al mismo, feneció el 14 de diciembre de 2021; toda vez que al haber surtido sus efectos la notificación del oficio en cuestión el día 7 del mes y año citados, el término que nos ocupa, empezó a correr a partir del día siguiente, transcurriendo en términos del artículo



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE RRF/291/21/XXXII
Oficio No.
SAC/393/2022/XXXVIII
Página: 3/3

12 del referido Código, los siguientes cinco días hábiles: 8, 9, 10, 13 y 14 de diciembre de 2021, precisando que dentro de ese plazo mediaron como días inhábiles los siguientes: 11 y 12 del mismo mes y año.

En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que el C. [REDACTED], subsanara la omisión a su Recurso Administrativo de Revocación, requerida mediante oficio número SAC/286/2021/XXXII de fecha 07 de octubre de 2021, es procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado oficio, desechándose el medio de defensa que nos atañe, consecuencia de ello.

Notifíquese personalmente.

Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
JFGP /KGFL/ JMHV